

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Escritura.2013-17-01-27-P23394



CONSTITUCION DE COMPANIA

Compañía DOMICGAS CIA LTDA.

CUANTIA:USD.2.000,00

DI 2 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de agosto del dos mil trece, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: El señor SEGUNDO CESAR ENRIQUE QUINTEROS MORILLO, de estado civil soltero; el señor EDISON GIOVANNY ICHINA AMBAS, de estado civil casado; el señor SEGUNDO GONZALO ICHINA MANOBANDA, de estado civil casado; el señor JOSE CLARO SISALEMA VEGA, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

DECLARACION DE OTORGANTES Y OTORGANZA
DE UNA COMPANIA

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura comparecen: El señor SEGUNDO CESAR ENRIQUE QUINTEROS MORILLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, el señor EDISON GIOVANNY ICHINA AMBAS, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, el señor SEGUNDO GONZALO ICHINA MANOBANDA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión agricultor, domiciliado en esta ciudad de Quito, el señor JOSE CLARO SISALEMA VEGA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión jornalero, domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE COMPANIAS.- Los comparecientes en forma libre y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



voluntaria, por ser tal su conveniencia, ha
resuelto constituir y mediante este
constituyen una Compañía de Responsabilidad
Limitada, la misma que se denomina Compañía
DOMICGAS CIA LTDA. y se regirá por las leyes
Ecuatorianas y por los Estatutos Sociales que se
detallan a continuación y que han sido acordados
libremente por los fundadores. TERCERA.-
ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION La Compañía se denominará DOMICGAS
CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El
domicilio principal de la Compañía es el Distrito
Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre,
Provincia de Pichincha, pudiendo en cualquier
tiempo establecer sucursales, agencias o
delegaciones en cualquier lugar dentro o fuera de
la República, si así lo dispusiere la Junta
General de Socios. ARTICULO TERCERO: DURACION.-
La Compañía tendrá una duración de cincuenta años
a partir de la fecha de inscripción del contrato
social en el Registro Mercantil del Cantón Quito,
sin perjuicio de que a su vencimiento se
prorroque tal plazo por el acuerdo de la Junta
General de Socios o de que se produzca la
disolución y liquidación anticipada por causas
voluntarias o legales. ARTICULO CUARTO.- OBJETO
SOCIAL. La Compañía se dedicará exclusivamente
al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
sujetándose a las disposiciones de la Ley

Nombre

Quito

50 años

Objeto

Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. A).- Los permisos de Operaciones que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. B).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. C).- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. D).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en dos mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados de aportación y los asientos en los libros de socios y participaciones serán autorizados por la firma del Gerente. La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento trece y veintiuno de la Ley de Compañías. / ARTICULO SEXTO: SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías y podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General o especial Notarial. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente y el Presidente, la Junta será convocada por el Gerente ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del

ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA DE...
ARTICULO...
CONVOCATORIA

ejercicio económico y ordinaria o extraordinariamente en cualquier tiempo por iniciativa propia o a pedido del socio o de los socios que representa por lo menos el diez por ciento de capital social, mediante circular dirigida al domicilio de cada socio, entregada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la Junta, su quórum de constitución será el señalado por el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías. En la Junta General que será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, se deliberará punto por punto en el orden de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas de los criterios expresados por los socios; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se podrá reunir también la Junta Universal conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de cada Junta. Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos Estatutos. La

conv

212

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Junta General de socios elegirá cada dos años Gerente y al Presidente de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- GERENTE.- El Gerente será el representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía, para toda clase de asuntos ordinarios y extraordinarios, será designado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, tendrá todas las facultades y poderes establecidos por los Estatutos y el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compañías en la forma más amplia que puedan otorgarse de tal manera que en ningún caso podrá dejar de actuar en defensa de los intereses sociales por falta o insuficiencia de poderes siempre que actúe como Secretario conferirá copias certificadas de las actas de las Juntas Generales, intervendrá a nombre de la Compañía en cuanta escritura pública deba otorgar la misma, firmará el nombramiento del Presidente. ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, socio o no de la Compañía designado por la Junta General por un período de dos años y podrá indefinidamente ser reelegido; su nombramiento deberá ser firmado por el Gerente a quien le subrogará en caso de falta o impedimento, cumplirá y hará cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO. FISCALIZACION.- La Junta General

DECLARACION DE LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑIA

realizará anualmente la fiscalización de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DUDA O VACIO.--

En caso de duda o vacío de estos Estatutos la Junta General resolverá con carácter de obligatorio lo que fuere del caso. DECLARACION.--

Los comparecientes declaran que el capital de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSC.	CAPITAL PAG.	No. PARTICIPACIONES
SEGUNDO QUINTEROS M. /	500	500	500
EDISON ICHINA AMBAS /	500	500	500
SEGUNDO ICHINA M. /	500	500	500
JOSE CLARO SISALEMA V /	500	500	500
<hr/>			
TOTAL	2.000	2.000	2.000

El capital pagado por los socios ha sido depositado en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura. El señor Doctor Bolívar Fiallos Mejía queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Bolívar Fiallos Mejía, con

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



matrícula profesional seis mil setecientos
dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha
Para la celebración de la presente escritura
pública, se observaron todos los preceptos
legales del caso; y, leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mi el Notario se
ratifican en ella y firman conmigo, en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-

040069004-6

SEGUNDO CESAR ENRIQUE QUINTEROS MORILLO

172183843-3

EDISON GIOVANNY ICHINA AMBAS

180215276-7

SEGUNDO GONZALO ICHINA MANOBANDA

0502770316

JOSE CLARO SISALEMA VEGA

unot



RESOLUCIÓN No. 141-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-7908, de 02 de Julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **DOMICGAS CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **DOMICGAS CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	QUINTEROS MORILLO SEGUNDO CESAR ENRIQUE	0400690046
2	ICHINA AMBAS EDISON GEOVANNY	1721935433
3	ICHINA MONOBANDA SEGUNDO GONZALO	1802152767
4	SISALEMA VEGA JOSE CLARO	0502770316

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia
Nacional
de Tránsito



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada Terrestre Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0904-DT-UAP-017-2013-ANT, de 11 de julio de 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **DOMICGAS CIA. LTDA.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 935-AJ-UAP-017-2013-ANT de 16 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **DOMICGAS CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059





DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **DOMICGAS CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia Nacional de Tránsito

0000007



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2013.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA



LO CERTIFICO:

Ab. Pablo Caiza Toapanta



ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA

Elaborado por: or

RAZON. La fotocopia que se presenta comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a _____

19 AGO 2013

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dirección Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de FERROVIA
Quito - Ecuador
www.ant.dob.ec

**RESOLUCIÓN No. 141-CJ-017-2013-UAP-ANT
DOMICGAS CIA. LTDA.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7457309
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO BADILLO FRANCISCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2012 13:57:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

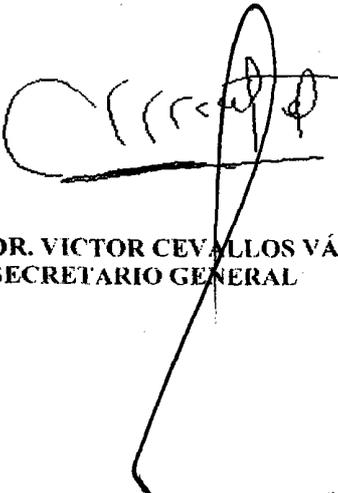
1.- DOMICGAS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20/09/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO NACIONAL DE REGISTRACION

CATEGORIA: **CIUDADANIA** NO: **040069004-6**

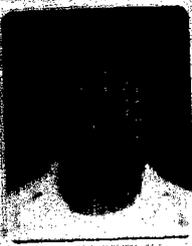
QUINTEROS MORILLO SEGUNDO CESAR ENRIQUE

08/09/1943

0027 M

CARCHI

EL



ECUATORIANA ***** V3943TEEE2

SECRETARIA EMPLEADO

VICENTE QUINTEROS

JOSUE MORILLO

15/12/2010

REN 3142134



(1)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0071 **0400690046**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUINTEROS MORILLO SEGUNDO CESAR ENRIQUE

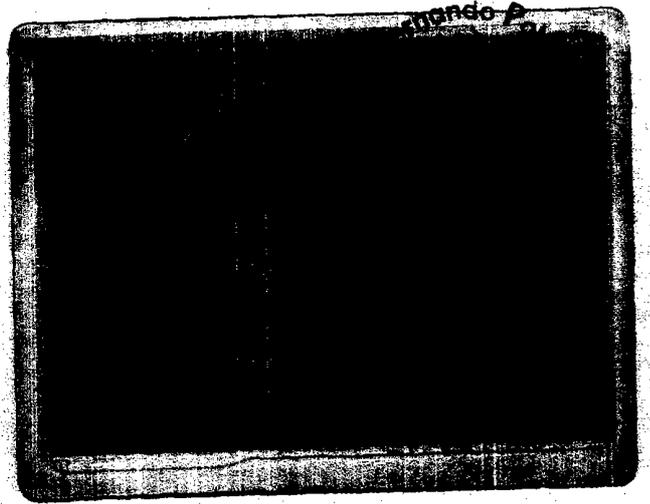
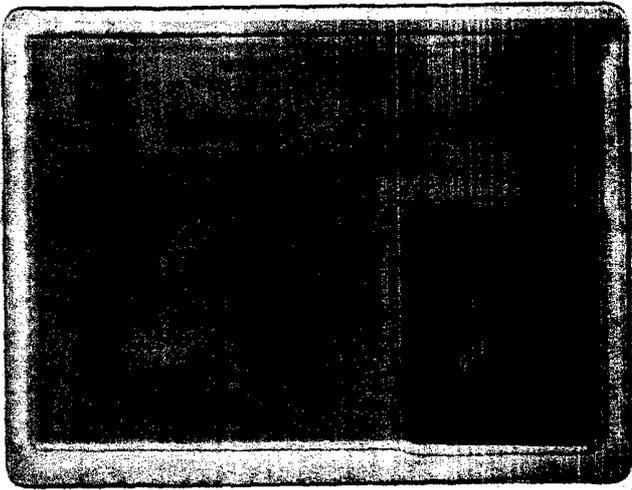
CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ESPEJO SAN ISIDRO -

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



12

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA
SECRETARIA DE TITULACION
 REGISTRO DE TITULACIONES DE TERRENO

018
 018-2002 170100000

NOMBRE DEL TITULADO
 LYDIA AMBA BIRON GONZALEZ

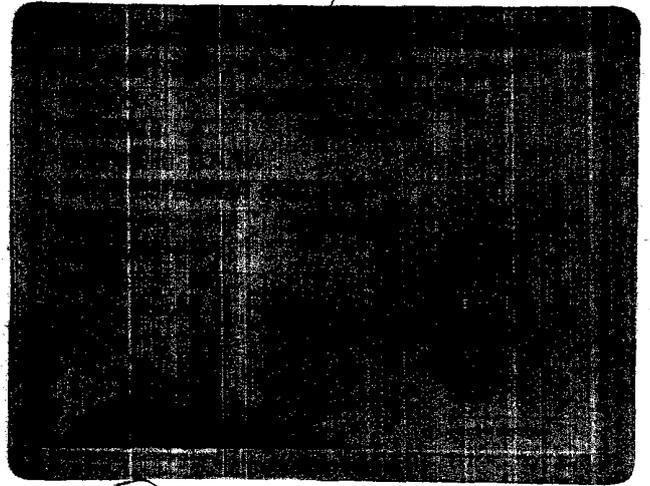
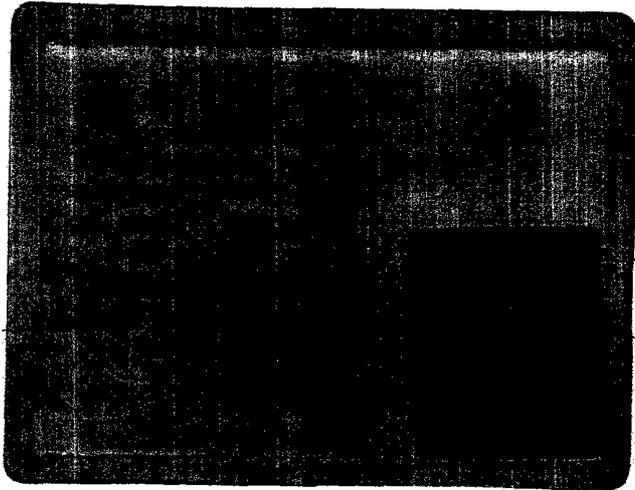
PROVINCA
 QUITO

CANTÓN
 GUAYAS

CONDESA
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

8



(3)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802152767
CÉCULA

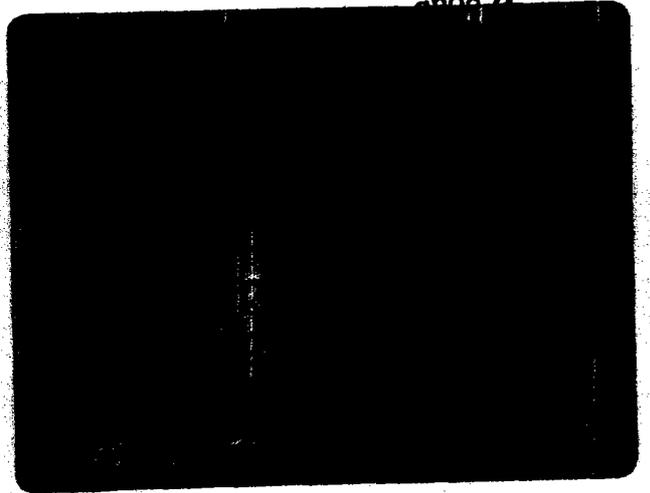
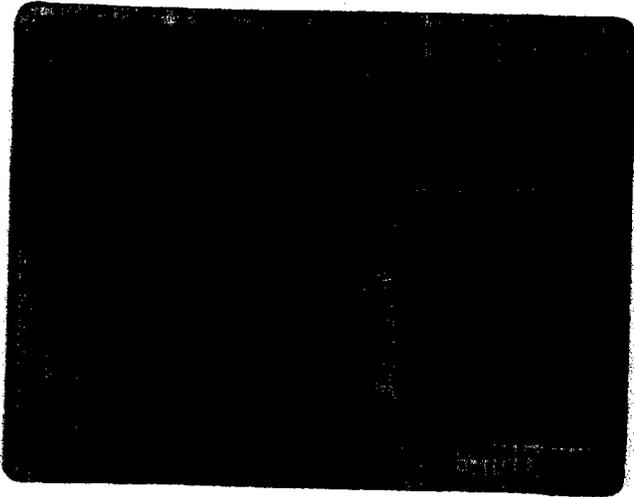
**ICHINA MANOBANDA SEGUNDO
GONZALO**

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
PONCEANO
PUNTO

PONCEANO
ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



(P)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
 032-0246 0502770316
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SISALEMA VEGA JOSE CLARQ

GOTOPAXI
 PROVINCIA PUNILI
 CANTÓN PUNILI

CIRCLASCRIPCIÓN 0
 PUNILI
 ZONA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorga ante mi, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA
 COMPANIA DOMICGAS CIA. LTDA. debidamente firmada y
 sellada en Quito, a veinte de agosto del dos mil
 trece.

NOTARIO VIGESTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
 QUITO - ECUADOR

FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
 QUITO - ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DOMICGAS CIA. LTDA., de fecha veinte de agosto de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cuatro mil trescientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de septiembre de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 43148

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

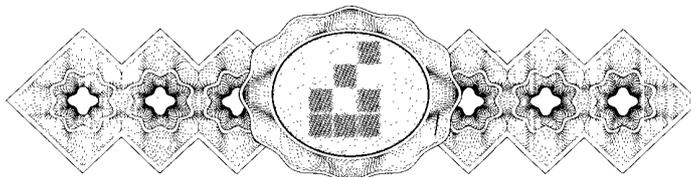
NÚMERO DE REPERTORIO:	33262
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3675
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802152767	ICHINA MANOBANDA SEGUNDO GONZALO	Quito	SOCIO	Casado
0502770316	SISALEMA VEGA JOSE CLARO	Quito	SOCIO	Casado
0400690046	QUINTEROS MORILLO SEGUNDO CESAR ENRIQUE	Quito	SOCIO	Soltero
1721935433	ICHINA AMBAS EDISON GIOVANNY	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004361
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DOMICGAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

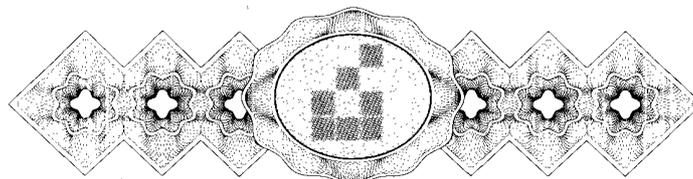
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: G Y P POR JUNTA 2 AÑOS RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35682

Quito, 04 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DOMICGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO